



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Unidad de Recursos Humanos

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 115 -2018-MPH/OAF-U-RRHH.

Ayacucho **26 FEB. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 24269-2017 de fecha 29 de setiembre del 2017, Solicita el ingreso a la Carrera Administrativa de servidores Municipales contratados por desnaturalización de su vinculo contractual por exceso de plazo por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, e informe N° 16-2017-MPH/OAF-URRHH/24.27;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante oficio N° 069-2017-SITRAMUN-HUAMANGA/SG de fecha 29 de setiembre del 2017, el Secretario General el Sindicato de Trabajadores Municipales, solicita el ingreso a la carrera administrativa de servidores municipales contratados por desnaturalización de su vinculo contractual por exceso de plazo, manifiestan su preocupación, los efectos colaterales de la 4ta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014—PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Que establece "las entidades que al 31 de diciembre del 2017 no hayan iniciado el proceso de adecuación previsto en la Ley, serán comprendidas automáticamente a partir de enero del 2018, para lo que servirá emitirá la resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso" acotando que uno de los efectos jurídicos, es el cierre de los regímenes laborales de los decretos legislativos 276 y 728; efecto colateral dañino para los empleados contratados que origina de otro lado la apremiante necesidad que en breve plazo la Municipalidad regularice la situación jurídico laboral de los servidores contratados solicitando que se disponga y expida Resolución de Alcaldía que autorice el ingreso a la carrera administrativa de estos servidores contratados.

Sustentando su petición en el Art. 40 de la Constitución que establece "La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos deberes y responsabilidades de los servidores públicos no están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta".

Que, habiendo evaluado y valorado todos los actuados y demás sucedáneos probatorios obrantes en autos, es preciso señalar que mediante informe Legal N° 212-2009-ANSC-OAJ, de fecha 23 de Diciembre de 2009, se ha precisado que la Ley N° 24041, le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del Estado de resolver su contrato o de cesado por razones subjetivas; sin embargo, debe resaltarse que ello no implica que el servidor contratado con mas de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un SERVIDOR DE CARRERA (NOMBRADO), cabe señalar además que conforme al informe técnico N°





“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL.”

949-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de octubre de 2015, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con el Artículo 24°, solo los servidores públicos de carrera (PERSONAL NOMBRADO) tiene derecho entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, es así que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, **Y NO CONLLEVA BONIFICACIONES DE NINGUN TIPO, NI LOS BENEFICIOS QUE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 ESTABLECE PARA TRABAJADORES NOMBRADOS;**

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2018, en su Artículo 8 ha prohibido el nombramiento y la contratación por servicios personales, salvo en los siguientes supuestos: c) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, **debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de merito y sujeto a los documentos de gestión respectivos.** En caso de ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal lo establecido en el literal b) de la tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Que, en ese orden de ideas, teniendo en consideración que los trabajadores que pretenden ingresar a la carrera administrativa, no son servidores Nominados sino contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y la protección de la Ley N° 24041, es preciso evaluar el pedido sobre ingreso a la carrera administrativa por exceso de plaza en su contrato,

Que, las reglas para el ingreso a la Administración Publica, al respecto la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleado Publico señala que por regla general el acceso de los servidores públicos a la Administración publica bajo cualquier modalidad contractual (regímenes laborales del Decreto Legislativo Nros 276, 728 y CAS) **SE REALIZA MEDIANTE CONCURSO PUBLICO**, salvo las excepciones contempladas en cada régimen, por tanto dicha disposición legal debe ser observada por las entidades a efectos de contratar personal bajo un régimen laboral, en ese sentido debemos acotar que desde el ejercicio presupuestal del 2012, las entidades públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento, prohibición que las leyes de presupuesto han mantenido vigente hasta la actualidad, permitiendo únicamente la contratación de personal en los supuestos de reemplazo por cese, ascensos o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores públicos, no obstante, el Tribunal constitucional a través del precedente vinculante establecido en la sentencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Unidad de Recursos Humanos

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

recaída en el expediente N° 05057-2013-PA/TC "Caso Huatuco", así como en su respectivo auto aclaratorio señala " que para ingresar al sector público, tanto en el Régimen laboral público como en el privado, resulta necesario: I) La definición de un a plaza vacante de duración indeterminada, II) La necesidad de que dicha plaza este debidamente presupuestada, III) La realización previa de un concurso público de meritos, para la cobertura de dicha plaza";

Que, en el presente caso los trabajadores que pretenden ingresar a la carrera administrativa, son repuestos a esta entidad por mandato judicial, como trabajadores sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, este no cumple con los presupuestos del Artículo 39° y 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; es decir haber concursado públicamente para acceder a la carrera administrativa; por lo que dicho petitorio planteado por el SITRAMUN HGA, queda desvirtuado en todos sus extremos;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 331-2017-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la Solicitud del ingreso a la Carrera Administrativa de servidores Municipales contratados por el Decreto Legislativo 276, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a las razones expresadas en el cuerpo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR ,el presente acto administrativo al SITRAMUN HGA, Gerencia Municipal, Área de Remuneración, Pensiones y Beneficios, Área de Escalafón y a los demás órganos estructurados con las formalidades establecidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Oficina de Administración y Finanzas
 Unidad de Recursos Humanos
 Econ. Juan Wilmer Palomino Gutiérrez
 1966

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho **26 FEB. 2018**

Oficio Circ. N° 559-2018-UTD-SE-MPH
 SEÑOR: Recursos Humanos

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. el original de: RJ-115-2018-MPH/RRHH de fecha: 26 FEB. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 FECHA: **26 FEB. 2018**
 Reg. N° Folio:
 Hora: Firma:

Atentamente,
 Lic. Karol Riveros Taco
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

